JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Agosto de dos mil doce (2012)

Medio de Control	:	Reparación Directa
Demandante	:	Kelly Julieth Pinto del Valle y Otros
Demandado	:	Departamento del Cesar, Municipio de Aguachica, Hospital Local de Aguachica y Hospital José David Padilla Villafañe de Aguachica.
Radicado	:	20001 – 33 – 31 – 006 – 2012 – 00043- 00
Asunto	:	Se admite demanda.

Estudiado el presente medio de control promovido por KELLY JULIETH PINTO DEL VALLE, LENIS MARGOTH DEL VALLE ROMERO, FERMIN PINTO DAZA, DAYANA PINTO DEL VALLE, JEFRI YESID PINTO DEL VALLE, DENIS ZENITH DEL VALLE ROMERO y LUIS ALFONSO PINTO DEL VALLE contra EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD, MUNICIPIO DE AGUACHICA, HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA y HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE DE AGUACHICA, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 162 del CPACA, en consecuencia se dispone:

Admitir el medio de control de la referencia, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, se ordena

1. Notificar personalmente este auto admisorio al DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE AGUACHICA, HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA y HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE, a través de sus representantes legales, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

2. Notificar personalmente al Ministerio Publico.

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).

5. Correr traslado a los demandados, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.

6. Se reconoce personería a la Doctora ROSA ALBA SIERRA REDONDO, como gestora judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados visibles a folios 1 á 6.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

YULIETH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 08 AGO. 2012

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 047

Elsie Rodríguez Montaño